

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5569/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE SEGURIDAD.**

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“En principio me inconformo por la clasificación de la información (...)

Por otro lado, me inconformo por la declaración de incompetencia de la autoridad” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5569/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5569/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142041822030304.**

2. Derivación de competencia. El día 28 veintiocho de septiembre del 2022, el Sujeto Obligado canalizó la competencia parcial al sujeto obligado **Fiscalía Estatal.**

3. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

4. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0508222.

5. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5569/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa,**

para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

6. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5698/2022, el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CGES/UT/7598/2022, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, no remitió manifestación alguna.

9. Recepción de informe complementario, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año en curso, en la Ponencia

Instructora se tuvo por recibido el oficio CGES/UT/1130/2023, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

10. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 30 treinta de marzo del presente año, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, no remitió manifestación alguna.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/octubre/2022
Concluye término para interposición:	28/octubre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/ octubre2022
Días Inhábiles.	12/octubre/2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV y XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; La declaración de incompetencia por el sujeto obligado** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Ejerciendo el derecho de acceso a la información, de conformidad al artículo 6, de la Constitución mexicana, solicito la siguiente información del estado de fuerza que guarda la Secretaría, ya que se esta realizando una investigación académica.

- 1.- Cuantos elementos operativos y administrativos en activo y baja cuenta la corporación;*
- 2.- Cuantas patrullas tiene en función la institución;*
- 3.- Cuantas patrullas tiene sin funcionar;*
- 4.- Cuales son los índices delictivos por robo a casa habitación y vehículos, robo con mano armada, así como homicidios en todos sus tipos y feminicidios que ha disminuido la institución.*
- 5.- Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido.*

Todo lo anterior, se requiere de manera desagregada del periodo del 2020, 2021 y hasta la fecha de la solicitud en formato Excel. ” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado canalizó la solicitud de información a la Fiscalía Estatal y posteriormente emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando de manera medular lo siguiente:

1.- Cuantos elementos operativos y administrativos en activo y baja cuenta la corporación;

Al respecto, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad tuvo a bien anexar tabla con la información como lo solicita el peticionario:

ACTIVOS	2020	2021	SEPT 2022
OPERATIVOS	6394	5998	6205
ADMINISTRATIVOS	1942	1932	1874
TOTALES	8336	7930	8079

BAJAS	2020	2021	SEPT 2022
OPERATIVOS	602	636	372
ADMINISTRATIVOS	275	274	226
TOTALES	877	910	598

2- Cuantas patrullas tiene en función la institución;

Al respecto, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad refirió que lo solicitado en dicho punto 2, se considera como información **RESERVADA**, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues de ministrarse la información en los términos en que es pretendido se podrían perturbar las estrategias en materia de seguridad del Estado de Jalisco causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que se pondría en evidencia y se comprometería el carácter estratégico con el que deben ser utilizados los recursos táctico-operativos con que cuenta esta Dependencia para cumplir con su alta encomienda en la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos en todo el territorio que comprende la entidad federativa. Por lo cual, se estima que de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, razón por la cual no es precedente permitir el acceso a la información en los términos pretendidos, máxime que el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, determinó que la información referente al padrón vehicular con que cuenta este sujeto obligado, es información **RESERVADA**, lo cual puede confirmar en el acta de clasificación de fecha 20 de mayo de 2019, que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica

3- Cuantas patrullas tiene sin funcionar;

Referente al punto 3, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad refirió que anexo la siguiente tabla con la información peticionada:

AÑO	CANTIDAD DE PATRULLAS SIN FUNCIONAR
2020*	164
2021*	135
2022 (preliminar)	54

4- Cuales son los índices delictivos por robo a casa habitación y vehículos, robo con mano armada, así como homicidios en todos sus tipos y feminicidios que ha disminuido la institución.

Al respecto, es de indicarse que la información referente al punto 4 fue canalizada vía competencia parcial a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, toda vez que dicha Institución cuenta con áreas especializadas para el análisis y elaboración de la incidencia delictiva en el Estado de Jalisco. Respecto de lo anterior resulta oportuno tener en cuenta las atribuciones de la Fiscalía Estatal conferidas en el numeral 36 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en los que se estipula que es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como perseguir a sus responsables ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Asimismo, se estipula en la fracción IX del numeral 38 del citado ordenamiento que corresponde a la Fiscalía Estatal establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información relativa a la procuración de justicia, mismo que se concatena con el artículo 8 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado que estipula como una de sus facultades el crear, administrar y actualizar los registros públicos y bases de datos que requiera para el desarrollo de sus funciones ordinarias, así como organizar aquella información exigida por las leyes especiales, por lo que atendiendo a la naturaleza de la información peticionada y teniendo en cuenta los antecedentes de la presente solicitud de información, de donde se desprende que la misma ya fue canalizada al sujeto obligado Fiscalía del Estado se estima que dicho sujeto obligado podría pronunciar una respuesta de acuerdo a la información que genera, posee y/o administra en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

5- Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido.

Finalmente, en cuanto al punto 5, la citada Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad indicó que atendiendo a la redacción textual de dicho punto, esta dependencia no realizó compra de armamento para la institución, esto durante los años 2020, 2021 y lo que va del 2022, por lo que dicha información resulta ser igual a cero, quedando sin efecto, los planteamientos accesorios en dicho punto.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente presentó recursos de revisión agravándose de lo siguiente:

“En principio me inconformo por la clasificación de la información, ya que solo es están requiriendo datos cuantitativos y no estadísticos como lo pretende hacer valer en uno de los puntos la autoridad. Por otro lado, me inconformo por la declaración de incompetencia de la autoridad, ya que también al garantizar la seguridad debe tener registros de los delitos en los cuales ha intervenido para consumarlos.” (sic)

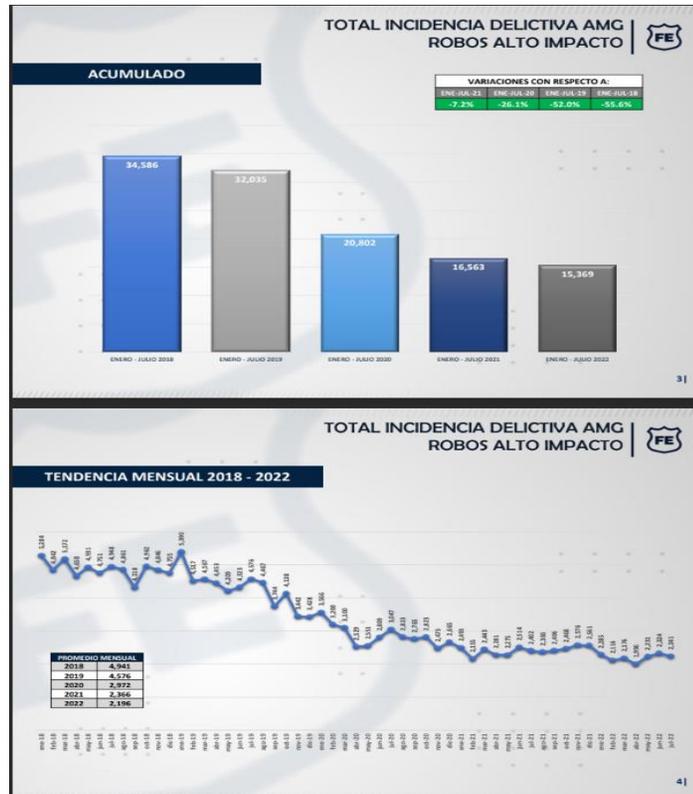
Por lo que el sujeto obligado, en atención a los agravios señalados por la parte recurrente, adjuntó en su informe de Ley información sobre la Incidencia Delictiva del Área Metropolitana de Guadalajara a julio del 2022 como se muestra a continuación:

Asimismo, a manera de ejemplo se hace llegar la siguiente dirección electrónica en la cual la Fiscalía del Estado de Jalisco publicó la Incidencia Delictiva de la Area Metropolitana de Guadalajara a Julio de 2022, que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/1QUBIcF6rijtbFLEfinUb4gDKS28cLUev/view>

Se adjuntan imágenes descriptivas de la información localizada en la dirección electrónica de referencia:





(...)

Por otra parte, el día 08 ocho de febrero del año en curso se tuvo por recibido el oficio CGES/UT/1130/2023 mediante el cual el sujeto obligado remitió un informe de ley complementario en el cual se advierte que remite actos positivos ya que entregó la información solicitada correspondiente al “Número de patrullas en funcionamiento de la Secretaría de Seguridad del Estado” como se muestra a continuación:

Número de patrullas en Funcionamiento Secretaría de Seguridad del Estado	
Año	Total de patrullas
2020*	2,106 unidades
2021*	2,004 unidades
2022**	2,092 unidades con (fecha de corte a de septiembre del 2022)

Notas aclaratorias:

*.- Las cantidades antes proporcionadas es con corte al 31 de diciembre de cada uno de esos años.

**.- Obedece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 30 treinta de marzo del 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley otorgó el link mediante el cual la parte recurrente puede consultar las incidencias delictivas, asimismo entregó el total de patrullas en funcionamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

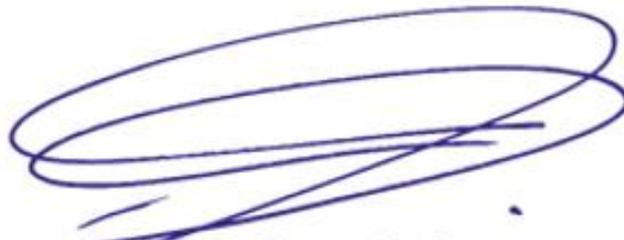
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5569/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/FADRS